



RESOLUCIÓN Nº 1185./

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2006

VISTOS:

La facultad que me confieren los incisos séptimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo;

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante distintas y reiteradas solicitudes, tanto de organizaciones empresariales como sindicales, se ha requerido autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional **marco** de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos respecto del personal que presta servicios exclusivamente en calidad de **GUARDIAS DE SEGURIDAD Y VIGILANTES PRIVADOS** en diversos establecimientos dentro del radio urbano.

2) Que, el sistema excepcional **marco** consiste en turnos rotativos y continuos, distribuidos en las siguientes alternativas de ciclos de trabajo, respecto de las cuales se podrá optar:

a) Un ciclo de 4 días de trabajo continuos, seguidos de 4 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (**4x4x12**), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

b) Un ciclo de 5 días de trabajo continuos, seguidos de 5 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (**5x5x12**), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

c) Un ciclo de 6 días de trabajo continuos, seguidos de 6 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (**6x6x12**), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

d) Un ciclo de 7 días de trabajo continuos, seguidos de 7 días continuos de descanso, con una jornada diaria máxima de 12 horas de permanencia en la faena (**7x7x12**), con un tiempo destinado para la colación de, a lo menos, 1 hora imputable a la jornada. El sistema descrito contempla una jornada promedio semanal máxima de 42 horas;

e) Un ciclo de 6 días de trabajo continuos, seguidos de 2 días de descanso, con una jornada diaria máxima de 8 horas, con un tiempo destinado a colación de ½ hora no imputable a la jornada (**6x2x8**), siendo la jornada semanal de 42 horas. El sistema contempla el otorgamiento de **6 días de descanso anual adicionales** a los días de descanso legales o convencionales

f) Un ciclo de 6 días de trabajo continuos, seguidos de 1 día de descanso, con una jornada diaria máxima de 7,5 horas, con un tiempo destinado a colación de ½ hora no imputable a la jornada (**6x1x7,5**), siendo la jornada semanal de 45 horas.

El sistema contempla el otorgamiento de **19 días corridos de descanso anual adicionales** a los días de descanso legales o convencionales.

g) Un ciclo de 5 días de trabajo continuos, seguidos de 2 días de descanso, con una jornada diaria máxima de 9 horas, con un tiempo destinado a colación de ½ hora no imputable a la jornada (**5x2x9**), siendo la jornada semanal de 45 horas. El sistema contempla el otorgamiento de **19 días corridos de descanso anual adicionales** a los días de descanso legales o convencionales.

3) Los días de descansos adicionales contemplados en las letras e), f) y g) del numeral 2) podrán distribuirse durante el respectivo período anual, de forma tal que se otorgue la totalidad de los días de descanso anual adicional junto con las vacaciones o parcialmente en dicho período. Con todo, este descanso anual adicional, por acuerdo de las partes, podrá ser compensado en dinero, en cuyo evento la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32, del Código del Trabajo.

6) Que, la autorización **marco** debe ser activada mediante una autorización específica para cada faena o establecimiento y en base a alguna de las alternativas de ciclos contempladas en esta Resolución, la que en cada caso deberá dar cumplimiento a la totalidad de los criterios establecidos al efecto por esta Dirección.

7) Que, de lo expuesto precedentemente, es posible concluir que el sistema por el cual se solicita una autorización **marco**, cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director/a del Trabajo para autorizar un sistema excepcional **marco** de distribución de días de trabajo y de los descansos en los términos solicitados.

RESUELVO:

1) AUTORIZASE, el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos **marco** descrito en los considerandos de esta Resolución;

2) En cada caso, para implementar el sistema autorizado por esta Resolución **marco**, la empresa interesada deberá solicitar a esta Dirección del Trabajo, a través de los formularios y procedimientos que se instruyan al respecto, la autorización específica para la faena o establecimiento en donde se pretenda implementar dicho sistema.

3) Asimismo, en cada caso se deberá acreditar, conforme a las reglas establecidas por esta Dirección, el acuerdo de los trabajadores respecto de los cuales haya de implementarse el sistema que se autoriza por esta Resolución.

En caso de existir Sindicato en la empresa con trabajadores sindicalizados afectos al sistema que se pretende implementar, el acuerdo respecto de ellos deberá otorgarlo la o las organizaciones sindicales y, tratándose de los trabajadores no sindicalizados se recabará el acuerdo individualmente en un porcentaje de, a lo menos, el 75% de los mismos.

Cuando no exista sindicato, el acuerdo se obtendrá individualmente en un porcentaje de, a lo menos, el 75% de los mismos.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

5) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema marco dará lugar a la caducidad de la autorización. Ello, sin perjuicio de la aplicación de multas administrativas, medida de clausura o suspensión de labores, o caducidad de las autorizaciones específicas, según corresponda.

PATRICIA SILVA MELENDEZ
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

CMV/cmv

Distribución:

- D.R.T. del país
- Dpto. de Inspección
- Unidad de Cond. y Med. Amb. de Trabajo
- Partes
- Archivo
- Biblioteca